

# Comité de Representantes



**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS SUSCRITOS EN EL ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ (AAP/A14TM5)

ALADI/CR/di 1055  
Representación de Bolivia  
18 de febrero de 2000

SG/Nº 19/00

Montevideo, 14 de febrero de 2000.

La Representación Permanente de Bolivia ante la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus más atentos saludos a la Secretaría General de la ALADI, y tiene a bien remitir en anexo la nota VREI-DGI-DIN-032/2000, mediante la cual el Viceministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia comunica a esa Secretaría General que por *Decreto Supremo No. 25653* de fecha 18 de enero del presente año, el Gobierno de la República de Bolivia ha dispuesto la vigencia e incorporación a su ordenamiento jurídico interno de los once Reglamentos del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná y sus Protocolos Adicionales, aprobados en oportunidad de la V Reunión Extraordinaria de Cancilleres de la Cuenca del Plata.

La Representación Permanente de Bolivia ante la Asociación Latinoamericana de Integración hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la  
Secretaría General de la ALADI  
Presente

## ANEXO

VREI-DGI-DIN-032/2000

La Paz, febrero 2 de 2000

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto – Viceministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración, saluda atentamente a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), tiene a bien notificar que el Gobierno de Bolivia mediante Decreto Supremo No. 25653 de fecha 18 de enero del 2000, ha dispuesto la vigencia e incorporación a su ordenamiento jurídico interno de los once Reglamentos del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná y sus Protocolos Adicionales, aprobados en oportunidad de la V Reunión Extraordinaria de Cancilleres de la Cuenca del Plata. En este sentido, se adjunta a la presente copia legalizada del citado Decreto.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto– Viceministerio de Relaciones Económicas Internacionales e Integración, aprovecha la ocasión para reiterar a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

---

A la  
Secretaría General de la Asociación  
Latinoamericana de Integración  
Montevideo – Uruguay

AR 66 COPIA LEGALIZADA

DGTL - VPex

DECRETO SUPREMO Nº 25653



*Presidencia de la República*

BOLIVIA

HUGO BANZER SUAREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que es de especial interés para el Gobierno de Bolivia, participar en desarrollo de la nevegación por la Hidrovía Paraguay -- Paraná.

Que el Gobierno de Bolivia suscribió en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres Puerto de Nueva Palmira) y seis protocolos adicionales, con las Repúblicas de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, en oportunidad de la VIII Reunión Extraordinaria del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay - Paraná, el 26 de junio de 1992, en el valle de Las Leñas, Provincia Mendoza, República Argentina.

Que el decreto supremo 23484 de 29 de abril de 1993 dispone la vigencia del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná, de sus seis protocolos adicionales sobre asuntos aduaneros, navegación y seguridad, seguros, condiciones de igualdad de oportunidades para una mayor competitividad, solución de controversias y cese provisorio de bandera, suscritos por los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay el 26 de junio de 1992 y protocolizados por la Secretaría General de la ALADI, como Acuerdo de Alcance Parcial (ALADI/AAP/A14TM/5) el 7 de julio de 1992.

Que durante la V Reunión Extraordinaria de Cancilleres del Tratado de la Cuenca del Plata, celebrada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el 14 de diciembre de 1997, se aprobaron once instrumentos jurídicos que reglamentan el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná y sus seis protocolos adicionales.

//..





# Presidencia de la República

BOLIVIA

- 2 -



Que es necesario disponer la vigencia de los citados instrumentos jurídicos, en cumplimiento del compromiso internacional asumido por el Gobierno de Bolivia.

## EN CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETA:



**ARTÍCULO 1.-** Dispónese la vigencia e incorporación al ordenamiento jurídico nacional de los siguientes Reglamentos del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira) y sus protocolos adicionales:

1. Reglamento Unico para el Transporte de Mercancías sobre Cubierta en Embarcaciones de la Hidrovía, de fecha 19/6/96.
2. Reglamento Unico de Balizamiento, de fecha 19/6/96.
3. Glosario Uniforme de los Servicios Portuarios de la Hidrovía Paraguay - Paraná, de fecha 19/6/96.
4. Reglamento para Prevenir los Abordajes de fecha 19/6/96.
5. Reglamento para la Determinación del Arqueo de las Embarcaciones de la Hidrovía Paraguay - Paraná, de fecha 19/6/96.
6. Plan de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación de la Hidrovía Paraguay - Paraná de fecha 19/6/96.
7. Régimen Unico de Dimensiones Máximas de los Convoyes de la Hidrovía de fecha 19/6/96.
8. Reglamento de Francobordo y Estabilidad para Embarcaciones de la Hidrovía Paraguay - Paraná de fecha 19/6/97.
9. Reglamento sobre la Adopción de Requisitos Exigibles Comunes para la Matriculación de Embarcaciones, Inscripción de Contratos de Utilización e Intercambio de Información sobre Matriculación de Embarcaciones, Altas, Bajas y Comunicaciones de fecha 19/6/97.
10. Reglamento de Reconocimiento, Inspecciones y Certificados de Seguridad para Embarcaciones de la Hidrovía de fecha 19/6/97.
11. Régimen Unico de Infracciones y Sanciones de la Hidrovía



# Presidencia de la República

BOLIVIA

- 3 -

**ARTICULO 2.-** El presente decreto supremo, deberá ser depositado en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Relaciones Exteriores y Culto, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de enero del año dosmil.

**FDO. HUGO BANZER SUAREZ**

Fdo. Javier Murillo de la Rocha

Fdo. Franz Ondarza Linares

Fdo. Walter Guiteras Denis

Fdo. Jorge Crespo Velasco

Fdo. Herbert Müller Costas

Fdo. Juan Antonio Chahin Lupo

Fdo. José Luis Lupo Flores

Fdo. Tito Hoz de Vila Quiroga

Fdo. Guillermo Cuentas Yañez

Fdo. Luis Vasquez Villamor

Fdo. Oswaldo Antezana Vaca Diez

Fdo. Erick Reyes Villa Bacigalupi

Fdo. Carlos Saavedra Bruno

Fdo. Rubén Poma Rojas

Fdo. Jorge Landivar Roca



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

/nmc.

Herberto Vargas Cruz  
Jefe Unidad de Archivo General  
Presidencia de la República

LA PRESENTE REPRODUCCION ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE SU REFERENCIA Y HARA FE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1311 DEL CODIGO CIVIL.

102 FEB 2000